

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, marzo (10) del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. No.159

Radicado. 2020-00269

La apoderada de la demandante presentó reforma de la demanda Ejecutiva de alimentos instaurada por la señora KATHERINE LÒPEZ HURTADO en representación de la menor de edad V.C.L. con el lleno de los requisitos establecidos por el art. 93 del C.G.P. Lo anterior, con el fin de modificar el hecho séptimo, agregar la pretensión No. 1 y modificar la cuantía.

Notifíquese la reforma, y córrase traslado al señor JOSÈ DAVID CORREA CIFUENTES por la totalidad del término inicialmente ordenado, toda vez que aún no se ha notificado la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá proceder como lo establece el art. 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la reforma y de la admisión de la demanda inicial a efectos de surtir la notificación al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**, de Manizales.

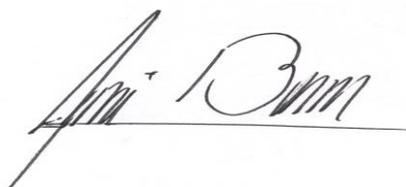
RESUELVE

Primero: Tener por Reformada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora KATHERINE LÒPEZ HURTADO en representación de la menor de edad V.C.L., en contra del señor JOSÈ DAVID CORREA CIFUENTES en lo que respecta a la modificación del hecho séptimo, inclusión de la pretensión No. 1 y modificación de la cuantía.

Segundo: Notificar la Reforma y correrle traslado al demandado por la totalidad del término inicial, diez (10) días, acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Requerir a la demandante y su apoderada, con el fin de que proceda con el trámite de notificación de la admisión de la demanda inicial y de la reforma, de acuerdo con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, a efectos de surtir la notificación al demandado, señor JOSÈ DAVID CORREA CIFUENTES.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA